



ACUERDO No. CSJMEA22-144
24 de junio de 2022

“Por medio del cual se designa a un funcionario judicial para atender las solicitudes de audiencias preliminares y concentradas dentro del radicado 503186108483202185005”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Lisbeth Esperanza Bernal Castro, Fiscal 6 Especializada destacada para la Estructura de Apoyo de Antinarcóticos del Meta, recibido con radicación EXTCSJME22-1487, solicita se destaque a un Juez Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías, para efectos de que conozca de todas las audiencias preliminares y concentradas que surjan dentro del proceso 503186108483202185005, justifica la petición aduciendo que existen razones de carácter reservado que impiden que las diligencias se realicen en la sede judicial donde ocurrieron los hechos; agrega además que dichas razones conllevaron a la compulsa de copias tanto penales como disciplinarias.

Por lo tanto, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, así como apoyar a la Fiscalía General de la Nación en el marco de sus investigaciones, considera necesario destacar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras para que atienda las solicitudes de audiencias preliminares y concentradas dentro del radicado 503186108483202185005.

La presente decisión se adoptará teniendo en cuenta las razones de carácter reservado, expuestas por la Fiscalía, las cuales no pueden ser objeto de conocimiento del público por cuanto el libre uso de su contenido podría atentar contra el interés general o el ejercicio de las mismas investigaciones que adelanta el ente acusador.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Designar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras, para tramite y realice las audiencias preliminares y concentradas que surjan dentro del proceso 503186108483202185005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1º: Las audiencias que efectúen deben realizarlas preferentemente de manera virtual, con la finalidad de garantizar la bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales.

Parágrafo 2º: La Dirección de Fiscalía Seccional Meta debe gestionar la designación de un (1) Defensor Público ante la Defensoría del Pueblo Regional Meta para asegurar la realización de las diligencias.

Parágrafo 3º: Finalizada la presente medida, el respectivo funcionario judicial deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado de la gestión realizada durante la jornada, respecto del asunto asignado y tramitado

ARTÍCULO 2º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras j01prmpллерas@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Presidencia del Tribunal del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación – Meta dirsec.meta@fiscalia.gov.co, faq1957@hotmail.com, subdir.fiscaliasmet@fiscalia.gov.co julian.rodriquez@fiscalia.gov.co y lisbeth.bernal@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA

Presidente

CEBC
EXTCSJME22-1487 / JUNIO 23 DE 2022